

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-0000-2025.- San José a las 00 horas 00 minutos del 000 de 000 de dos mil veinticinco. *“Resolución de Alcance General sobre el Suministro de información por parte de los Colegios Profesionales respecto de sus miembros y colegiados”*.

Considerando:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios –en adelante Código Tributario–, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971, en adelante Código Tributario, faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que en cumplimiento del artículo 103 del Código Tributario, la Administración Tributaria está facultada para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales; para ello los contribuyentes o responsables están en la obligación no sólo de contribuir con los gastos públicos, sino de brindarle a la Administración Tributaria toda la información que requiera para la correcta fiscalización y recaudación de los tributos.
- III. Que el artículo 105 del Código Tributario establece que toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, a la Administración Tributaria, la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.
- IV. Que el artículo 109 del Código Tributario faculta a la Dirección General de Tributación –en adelante DGT–, para establecer directrices, respecto de la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará, con carácter general, en sus actuaciones dirigidas a la obtención de información.
- V. Que el inciso b) del artículo 106 del Código Tributario establece como un deber específico a los colegios profesionales en calidad de tercero, suministrar la información de trascendencia tributaria que conste en sus registros, relacionada con sus miembros y colegiados.
- VI. Que en cuanto a los suministros generales de información, los artículos 41 y 42 del Decreto Ejecutivo 38277-H del 7 de marzo

del 2014 y sus reformas, denominado, Reglamento de Procedimiento Tributario, facultan a la Dirección General de Tributación, para imponer a determinadas personas físicas, jurídicas, públicas o privadas y entidades sin personalidad jurídica, la obligación de suministrar, en forma periódica, la información previsiblemente pertinente que se halle en su poder y que derive de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas que sean obligados tributarios actuales o potenciales.

VII. Que la Dirección General de Tributación tiene dentro de sus facultades realizar mejoras continuas del sistema tributario costarricense, procurando su equilibrio y progresividad, en armonía con los derechos y garantías ciudadanas, razón por la cual, en virtud de las funciones de control, administración y fiscalización general de los tributos, resulta oportuno mejorar el control tributario a través de la información de la que disponen los Colegios Profesionales, por tal motivo, la Administración Tributaria ha venido realizando desde febrero del año 2020 y hasta la fecha, requerimientos individualizados de información a los Colegios Profesionales, con el fin de que facilite la identificación y las características del sector profesional, de forma tal que le permita a esta Dirección realizar una óptima planificación tributaria como medida de control para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que les corresponde a las personas físicas y jurídicas con actividad económica lucrativa, que prestan servicios profesionales, para evitar el fraude y la evasión fiscal y con ello, buscar incrementar la recaudación. Para ello, la información que se solicitará se considera de trascendencia tributaria, pues permitirá a la administración tributaria contar con el detalle de todos los profesionales agremiados a los diferentes colegios profesionales.

VIII. Que conforme lo dispone el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en caso de incumplir total o parcialmente con el suministro de información dentro del plazo determinado por la ley, el reglamento o la Administración Tributaria, se aplicará una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base. Si el obligado suministra la información dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo conferido por la Administración, la multa pecuniaria establecida en este artículo se reducirá en un setenta y cinco por ciento (75%). En caso de que no se conozca el importe de los ingresos brutos, se impondrá una sanción de diez salarios base. (omisos, no sujetos, no declarantes, recién inscritos, regímenes especiales-RTS). Asimismo, de

constatarse errores en la información suministrada, la sanción será de un uno por ciento (1%) del salario base por cada registro incorrecto, entendido como registro la información de trascendencia tributaria sobre una persona física o jurídica u otras entidades sin personalidad jurídica.

- IX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-AR-INF-000-2025 del (indicar fecha) 2025, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- X. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr>, en la sección "Propuestas en consulta pública", antes de su dictado definitivo, con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N°000 de 00 de 000 de 2025 y La Gaceta N°000 del 00 de 000 de 2025, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones. La presente resolución corresponde a la versión final aprobada.
- XI. El artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N°8220 del 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance N°22 a La Gaceta N°49 del 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Por lo tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la siguiente resolución:

Resolución de Alcance General sobre el Suministro de información por parte de los Colegios Profesionales respecto de sus miembros y colegiados.

Artículo 1. Alcance. Todo ente público no estatal, con personería jurídica propia, creado por ley para ejercer el control del ejercicio de la profesión, mediante la afiliación obligatoria y el poder disciplinario sobre sus agremiados, así como mediante el otorgamiento de poderes de auto organización y auto regulación, necesarios para el efectivo cumplimiento de sus objetivos, deberá suministrar la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios que conste en sus registros con respecto a sus miembros y colegiados, de conformidad con lo establecido en esta resolución.

Artículo 2°. Información por suministrar. Los colegios profesionales deben informar quiénes son sus miembros y colegiados, tanto activos como inactivos incluyendo los siguientes datos:

1. Número de identificación (cédula de identidad o número de documento de identificación de Migración para Extranjeros – DIMEX) del informado.
2. Nombre completo del informado.
3. Número de miembro o colegiado.
4. Estatus (“activo”, “inactivo” o “suspendido”).
5. Fecha de incorporación al Colegio Profesional.
6. Especialidad.
7. Subespecialidad.
8. Grado académico (“diplomado”, “bachillerato”, “licenciatura”, “especialidad profesional”, “maestría” o “doctorado”). Se debe indicar el mayor grado obtenido.
9. Tipo de registro (“N”= nuevo o “M”=Modificación o actualización).
10. Fecha del cambio de estatus.
11. Condición laboral (“asalariado”, “independiente”, “inactivo” o “no disponible”).

Artículo 3°. Periodicidad. Todos los Colegios Profesionales sin necesidad de requerimiento o recordatorio previo por parte de la Dirección General de Tributación, deberán remitir trimestralmente la base completa de todos sus agremiados, incluyendo los que hayan sido reportados en declaraciones previas y cuando se trate de registros nuevos o de cambios sobre registros ya comunicados, se debe señalar esa condición.

Artículo 4°. Medio de presentación. La presentación de la información de los miembros y colegiados deberá realizarse por medio del formulario “277-Informativa Trimestral de Colegios Profesionales sobre sus Miembros y Colegiados” visible en el Anexo 1 de esta

resolución. Esta declaración deberá presentarse con corte al último día natural de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre y debe presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que corresponde el trimestre. La Administración Tributaria podrá actualizar cuando considere necesario, el formulario y el medio de presentación, sin necesidad de que medie la publicación de una nueva resolución. Cualquier modificación se estará comunicando, por los medios electrónicos oficiales y válidamente aceptados.

Artículo 5°-Disponibilidad del formulario. El formulario citado en esta resolución estará disponible a través de portal TRIBU-CR. Las instrucciones de dicho formulario se encuentran en los anexos adjuntos a la presente resolución.

Artículo 6°-Medios de presentación de las declaraciones. El obligado tributario deberá presentar la declaración a través de la oficina virtual del portal TRIBU-CR. La presentación de declaraciones por otros medios y formatos se tendrán por no presentada.

La presentación de la declaración en el portal de TRIBU-CR puede ser cumplimentada mediante la implementación de mecanismos de intercambio de información automatizados entre el colegio profesional respectivo, la Dirección de Inteligencia Tributaria y la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones del Ministerio de Hacienda, en cuyo caso la información se actualizará línea y tiempo real, por lo no será aplicable la periodicidad establecida en el artículo 3°.

Artículo 7°. Omisión en la presentación de la información y presentación con errores: En caso de incumplir total o parcialmente con el suministro de información establecido en la presente resolución o cuando se presenten registros que no se adecuen a la estructura requerida o con errores, la Administración Tributaria iniciará el proceso para aplicar la sanción establecida en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de la interposición de acciones jurisdiccionales y la aplicación de las sanciones penales que contemple el Código Tributario.

Artículo 8°- Rectificación de la declaración. El colegio profesional podrá rectificar sus declaraciones en caso de que determine que la información presentada contiene errores, omisiones o no corresponde

con lo requerido, para lo cual debe presentar una nueva declaración corrigiendo la incorrección, en la cual debe incluir la totalidad de los registros, no solo los que requieren corrección o inclusión.

Artículo 9º. Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Publíquese. — Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación. 1 vez.

BORRADOR

Anexo 1.

“277-Informativa Trimestral de Colegios Profesionales sobre sus Colegiados”



Informativa de Colegios Profesionales sobre sus Miembros y Colegiados

277

I. DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

Número de la declaración	<input type="text"/>	Trimestre reportado	<input type="text"/>
Identificación del obligado tributario	<input type="text"/>	Año reportado	<input type="text"/>
Nombre del obligado tributario	<input type="text"/>	N° declaración que rectifica	<input type="text"/>

II. DATOS DEL INFORMADO

Identificación del informado	<input type="text"/>	<input type="button" value="Buscar"/>
Nombre del informado	<input type="text"/>	
Número del colegiado	<input type="text"/>	
Estatus	<input type="text"/>	
Fecha de incorporación	<input type="text"/>	
Especialidad	<input type="text"/>	
Subespecialidad	<input type="text"/>	
Grado académico	<input type="text"/>	
Tipo de registro	<input type="text"/>	
Fecha cambio estatus	<input type="text"/>	
Condición laboral	<input type="text"/>	

III. DETALLE

Línea	Identificación del informado	Nombre del informado	Número colegiado	Estatus	Fecha de incorporación	Especialidad	Subespecialidad	Grado académico	Tipo Registro	Fecha cambio estatus	Condición laboral	
000001												<input type="checkbox"/>
000002												<input type="checkbox"/>
000003												<input type="checkbox"/>
000004												<input type="checkbox"/>
000005												<input type="checkbox"/>
000006												<input type="checkbox"/>
000007												<input type="checkbox"/>
000008												<input type="checkbox"/>
000009												<input type="checkbox"/>
000010												<input type="checkbox"/>

Hoja 1 de XX.



IV. RESUMEN

Cantidad total de registros

Anexo 2.

Instructivo de llenado para:

“277-Informativa de Colegios Profesionales sobre sus Miembros y Colegiados”

La declaración permitirá el ingreso de datos en línea (manualmente registro por registro) o bien se dispondrá de la funcionalidad para cargar un archivo en formato Excel con toda la información.

ENCABEZADO	
Informativa de Colegios Profesionales sobre sus Miembros y Colegiados	Nombre de la declaración informativa.
Número de declaración	Casilla se refiere al número de declaración. Campo de llenado automático por el sistema informático.
Cédula del obligado tributario	Casilla con el número de identificación del obligado tributario. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de los datos de autenticación obtenidos de la sesión iniciada.
Nombre del obligado tributario	Casilla con el nombre/razón social del obligado tributario. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de los datos de autenticación obtenidos de la sesión iniciada.
Trimestre reportado	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el trimestre a declarar.
Año reportado	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el año a declarar.
Número de declaración que rectifica	Casilla en donde el sistema automáticamente muestra el número de la declaración por rectificar, cuando corresponda.
INGRESO DE DATOS	
Identificación del informado	Casilla en donde se debe ingresar el número de identificación del colegiado (cédula de identidad o DIMEX).
Buscar	Botón que acciona la búsqueda de una identificación previamente indicada, en las fuentes de identidad oficiales con la intención de devolver un resultado único para la identificación ingresada.
Nombre del informado	Casilla con el nombre del colegiado que se está registrando. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de las fuentes de identidad oficiales.

Número de colegiado	Casilla donde se debe indicar el número único de colegiado asignado a lo interno del Colegio Profesional.
Estatus	Casilla donde se debe seleccionar de una lista desplegable el estatus actual del colegiado. Existen 3 opciones a elegir: 1) "Activo", 2) "Inactivo" y 3) "Suspendido".
Fecha de incorporación	Casilla donde se debe indicar la fecha desde que se incorporó al respectivo Colegio Profesional.
Especialidad	Casilla donde se debe indicar la especialidad que tiene registrada el colegiado.
Subespecialidad	Casilla donde se debe indicar la subespecialidad que tiene registrada el colegiado.
Grado académico	Casilla donde se debe seleccionar de una lista desplegable el máximo grado académico obtenido por el colegiado. Existen 6 opciones a elegir: 1) "Diplomado", 2) "Bachillerato", 3) "Licenciatura", 4) "Especialidad profesional", 5) "Maestría" y 6) "Doctorado".
Tipo de registro	Casilla donde se debe seleccionar de una lista desplegable si el registro corresponde a un colegiado sobre el que se reporta por primera vez o bien sobre el que se está efectuando una actualización. Existen 2 opciones a elegir: 1) "N" para "Nuevo" y 2) "M" para "Modificación".
Fecha cambio estatus	Casilla donde se debe indicar la fecha en la cual cambió el estatus de un colegiado.
Condición laboral	Casilla donde se debe seleccionar de una lista desplegable la condición laboral del colegiado. Existen 4 opciones a elegir: 1) "Asalariado", 2) "Independiente", 3) "Inactivo" y 4) "No Disponible".
DETALLE	
Tabla detalle	Esta tabla se va autocompletando según se hayan ingresado los registros manualmente o bien a través de un archivo.
RESUMEN	
Cantidad total de registros	Casilla con la sumatoria de los registros ingresados. Campo de llenado automático por el sistema informático con dato proveniente del conteo de los registros manuales o a través de un archivo.